

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1984/12/Add.1  
24 de enero de 1984

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
40º período de sesiones  
Tema 8 del programa provisional

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE:

- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO;
- b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- c) EL DERECHO DE PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe sobre el derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos

Informe preliminar del Secretario General

Adición

ANEXO

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Original: inglés  
17 de enero de 1984

1

1. Para el socialismo los derechos humanos son el resultado de la lucha revolucionaria de la clase trabajadora y sus aliados por unas condiciones sociales que realmente correspondan a la dignidad inherente al hombre. Su contenido viene determinado por las condiciones sociales del socialismo, y su base material, las garantías económicas y jurídicas y su fundamento étnico resultan también de esas condiciones.

2. Hay una íntima relación entre el derecho humano a la participación popular en todos los asuntos sociales, incluida la garantía de los derechos fundamentales, y la democracia socialista como forma decisiva del ejercicio del poder político en la sociedad socialista. En consecuencia, la garantía jurídica y la realización práctica de los derechos humanos en el socialismo, incluido el derecho de la población a participar en ese proceso, la diversidad de formas y esferas sociales en que los ciudadanos pueden contribuir a garantizar sus derechos fundamentales son una consecuencia del contenido y el nivel del desarrollo de la democracia socialista. El fundamento de la democracia socialista consiste en moldear la sociedad de conformidad con las leyes objetivas del desarrollo, gracias a la orientación del Estado y a la participación ilustrada y decidida de la mayoría de la población en ese proceso.

3. El derecho de la población a participar y ejercer el poder político en forma de democracia socialista constituye dos aspectos mutuamente dependientes del establecimiento y el adelanto de la sociedad socialista. La democracia socialista se manifiesta como un sistema de normas jurídicas que garantizan:

- a) que las decisiones políticas se preparen con la mayor participación popular;
- b) que esas decisiones tengan en cuenta las ideas y propuestas de los ciudadanos de conformidad con las posibilidades y las necesidades sociales;
- c) que la realización de los derechos fundamentales concuerde con los intereses y las necesidades del conjunto de la sociedad;
- d) que se suscite el deseo de participar en el gobierno y de adquirir los conocimientos necesarios; y
- e) que se aseguren las condiciones políticas, materiales y socioeconómicas necesarias para el funcionamiento de la democracia socialista.

4. Estos principios aseguran una amplia gama de posibilidades determinadas y garantizadas por la ley a los ciudadanos de participar en la aplicación de sus derechos fundamentales en todas las esferas sociales y de verificar su realidad.

II

5. Revisten particular importancia para el ejercicio del derecho de participación los artículos 4 y 19 de la Constitución de la República Democrática Alemana que establecen la obligación fundamental de todas las instituciones estatales y sociales de poner en práctica los derechos de los ciudadanos, así como la participación de estos últimos en dicho proceso. Este principio se halla específicamente desarrollado en los derechos, obligaciones y principios estipulados en la parte titulada "Ciudadanos y colectividades en la sociedad socialista" (artículos 19 a 46). Entre estos derechos básicos, el derecho a participar en la estructuración de la vida política, económica, social y cultural (artículo 21), ocupa un lugar especial. Habida cuenta de las garantías que implica, representa la base constitucional de la actividad social de los ciudadanos y por lo tanto de su cooperación en la realización de sus derechos.
6. Dado que más del 90% de los trabajadores están organizados en la Confederación de Sindicatos Libres Alemanes y ejercen sus derechos en ese marco, los derechos constitucionales de los sindicatos a participar en la preparación, la aplicación y el control de las decisiones adoptadas por el Estado (artículos 44 y 45) revisten particular importancia para el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en la aplicación de sus derechos. El párrafo 1 del artículo 45 de la Constitución establece, entre otras cosas, que "los sindicatos están autorizados para firmar convenios con los órganos estatales, las direcciones de las empresas y otros órganos dirigentes de la economía sobre todas las cuestiones que afectan a las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores". El párrafo 2 de dicho artículo recoge el derecho de los sindicatos a proponer leyes y ejercer un control social sobre la salvaguardia de los derechos de los trabajadores establecidos por la ley.
7. El ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar ampliamente en el Gobierno por conducto de sus sindicatos se concreta, en particular, en la Ley sobre el Consejo de Ministros de la República Democrática Alemana, la Ley sobre los organismos representativos populares de carácter local y sus órganos, el Decreto del Consejo de Ministros sobre las tareas, los derechos y obligaciones de las empresas de propiedad nacional, consorcios y asociaciones de empresas de propiedad nacional y los reglamentos sobre la planificación. Todas estas disposiciones legislativas y reglamentarias regulan de un modo concreto la íntima cooperación de los órganos del Estado con los sindicatos en todas las fases de las actividades estatales.
8. El Código del Trabajo ha elaborado, como principios de legislación laboral, los derechos de la reunión general de los enlaces sindicales dependientes de los sindicatos, de los comités sindicales y de los enlaces sindicales individuales en empresas e instituciones a fin de participar en la administración de la empresa o institución correspondiente, o de supervisarla (párrafos 1 a 37). Esos reglamentos aseguran que los trabajadores y empleados, por conducto de sus respectivas ramas o grupos sindicales, puedan influir no sólo en el derecho a trabajar, sino también en los otros derechos que aquél lleva consigo, tales como el derecho a la capacitación y la formación, el tiempo libre y el esparcimiento y la protección de la salud y la capacidad para trabajar.
9. El principio constitucional de la participación de los ciudadanos en la realización de sus derechos refleja también todas las disposiciones concretas relativas al establecimiento y los métodos de trabajo de los órganos estatales. Ese

principio se aplica durante las elecciones a órganos representativos electos, en particular durante el nombramiento, escrutinio y presentación de candidatos y en el momento en que los diputados elegidos o los funcionarios superiores de un órgano del Estado informan de su labor a sus electores, compañeros de trabajo o colegas o a los respectivos organismos representativos elegidos. Lo mismo puede decirse de las relaciones cotidianas de trabajo de los organismos representativos electos, sus órganos y los distintos miembros con el público. Como cuestión de principio, los órganos representativos locales organizan la participación cívica, fomentan las iniciativas de esta índole y las incluyen en sus propios programas. En estos esfuerzos han de cooperar íntimamente con los sindicatos, en particular en lo relativo a las tareas económicas planificadas respecto de las cuales han de consultar con los comités sindicales o sus ejecutivos sobre proyectos en curso de cuyos progresos han de informarles. De un modo análogo, están obligados a colaborar con los respectivos comités del Frente Nacional.

10. La ley electoral aprobada por la Cámara del Pueblo en junio de 1976 ha desarrollado el principio mencionado antes disponiendo que para que los candidatos a organismos representativos electos puedan ser designados oficialmente y con carácter definitivo, requieren la aprobación de sus compañeros de trabajo o sus colegas. Esta disposición legal promueve el debate colectivo acerca de las demandas a sus presuntos representantes e incita a sus equipos de trabajo a ayudarles en su función. Es evidente que este método contribuye a promover una mayor participación pública en la realización de los derechos humanos fundamentales.

11. Las leyes y los reglamentos relativos a los tribunales sociales (Ley sobre los tribunales sociales de la República Democrática Alemana, de 1982, y reglamentos sobre las controversias y comisiones de arbitraje, de 1982) confieren a los ciudadanos el derecho a administrar justicia en las empresas, instituciones y zonas residenciales, lo que les permite desempeñar un papel directo en la realización de los derechos de la población. A fin de aumentar la eficacia de los tribunales sociales para la protección de esos derechos, los tribunales están autorizados en particular a aconsejar a los trabajadores y empleados que solicitan asesoramiento jurídico y a formular posteriormente recomendaciones para someterlas al director de la respectiva empresa o institución. Existe una íntima cooperación entre los sindicatos y las autoridades judiciales, en particular por lo que respecta a la eliminación de las causas de los delitos. En comparación con la jurisdicción que inicialmente se les fijó en 1953, se han aumentado los derechos de los tribunales sociales desde entonces.

12. Además del artículo 103 de la Constitución de la República Democrática Alemana, la Ley sobre peticiones de 1975 regula el derecho de los ciudadanos a presentar peticiones, sugerencias o quejas a organismos representativos electos, a cualquiera de sus miembros, a las autoridades del Estado o a los órganos económicos. Las organizaciones sociales tienen también este derecho. Se promueve la participación de los ciudadanos en la aplicación de sus derechos, ya que las peticiones se tramitan con la participación y la cooperación de comités del Frente Nacional, los sindicatos y otras organizaciones sociales (párrafos 2, 3 y 5). Además, tanto las autoridades competentes como los organismos representativos locales, están obligados a examinar las peticiones que dependen de su competencia y formular las conclusiones adecuadas.

13. Prácticamente no hay ninguna esfera de actividad en la que disposiciones legales concretas no aseguren y promuevan el derecho a la codeterminación y, por consiguiente, el derecho de los ciudadanos a participar en la aplicación de sus derechos fundamentales.

III

14. Abundan las pruebas que demuestran la realidad práctica de ese derecho. Hay 205.242 diputados electos para la Cámara del Pueblo y los organismos representativos a nivel de provincia, distrito, municipio y comunidad, que se ocupan de su protección, así como unos 2.320.000 de sindicalistas voluntarios elegidos como miembros de los organismos ejecutivos y comisiones sindicales incluidos 299.500 enlaces sindicales; 281.000 comisionados de seguros sociales, 262.000 comisionados de seguridad laboral y 92.700 funcionarios de control. Además, la participación popular es evidente en las actividades de unos 340.000 miembros de comités del Frente Nacional, de más de 51.000 jueces no profesionales designados para los tribunales provinciales y de distrito, más de 207.000 miembros de comisiones para resolver controversias en empresas e instituciones y comisiones de arbitraje en comunidades rurales y urbanas, así como cerca de 250.000 ciudadanos que actúan en comisiones y otros órganos de la Inspección de Obreros y Campesinos. Además de esas formas concretas de codeterminación, el 90% de todos los trabajadores y empleados participaron en 1982 en los debates que precedieron la formulación de los planes económicos y contribuyeron con propuestas relativas a la realización de los derechos constitucionales de los ciudadanos. Además, la composición del supremo organismo representativo electo, es decir, la Cámara del Pueblo, (65% de obreros y empleados, 10,4% de agricultores en cooperativas y 24,6% de intelectuales) y la de los organismos representativos locales (donde, de un total de 204.742 diputados, el 73% son trabajadores y empleados, el 20% agricultores en cooperativas, el 35% mujeres y el 15% jóvenes de menos de 25 años), que refleja la estructura social, evidencia la participación de todos los estratos de la población en la realización de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

-----